



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO URF1-0108

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024

Página 1 de 5

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

**MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00254 CLUB MILITAR**

TRAZABILIDAD N°	2018IE0007454/31/01/2018
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00254
CUN SIREF	28114
ENTIDAD AFECTADA	CLUB MILITAR DE OFICIALES NIT: 860016951-1
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos treinta millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos diez pesos (\$230.666.510,00) M/cte.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1.- MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS, identificado con C.C. N°.19.386.518, en su calidad de Director General del Club Militar, para la época de los hechos.</p> <p>2.- AMMON AGRI S.A.S identificada con Nit N°. 900.437.678-4, representada legalmente por CONSUELO VIVAS RAMÍREZ Con C.C. N°.51.948.673, en su calidad de Contratista.</p> <p>3.- JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.11.230.190, en calidad de Supervisor del contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016.</p>
GARANTES	<p>- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00.</p> <p>- ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9, Póliza N°. 1000250 de Manejo Global de Entidades estatales, vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016. Límite asegurado. \$402.000.000,00.</p>

**LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA
RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO
COACTIVA**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO URF1-0108

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024

Página 2 de 5

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

**MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00254 CLUB MILITAR**

numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019; Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y artículo 21 de la Resolución Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020, habida cuenta que una de las personas investigadas, el señor **Mayor General ® JAIME ESGUERRA SANTOS**, quien ejerció como Director General del Club Militar de Oficiales, para la época de los hechos, procede a emitir la presente decisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.2020-00254, que se adelanta en el CLUB MILITAR DE OFICIALES.

I. ANTECEDENTES

La entonces Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoria al Club Militar de Oficiales evaluando el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2016, reportando el 15 de diciembre de 2017, entre otros hallazgos fiscales el identificado con el Número 59928 que da origen al presente Proceso².

Con Oficio 2018IE0007454 de 31 de enero de 2018, la otrora Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad trasladó a este Despacho el hallazgo con connotación fiscal.

Mediante Oficio 2018IE0013030 de 17 de febrero de 2018, dando aplicación a las Resoluciones Orgánicas Nos 5500 de 2003 y 5868 de 2007 y la Resolución Única de Control Fiscal RUCOF de 3 de marzo de 2014; la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva trasladó por competencia el mencionado hallazgo fiscal a la Dirección de Investigaciones Fiscales, teniendo en cuenta que los recursos estatales invertidos en el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016 provienen del Presupuesto General de la Nación y fueron administrados por un Establecimiento Público con domicilio principal en esta Ciudad: El Club Militar de Oficiales.

Debido a que quien suscribió y liquidó el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016 fue el Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, por su alto cargo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica N° 5868 de 2007, la Dirección de Investigaciones Fiscales trasladó el hallazgo a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, mediante Oficio N° 2019IE0027437 de 27 de marzo de 2019.

1. Situación fáctica

¹ Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019

² Folios 1-9 cuaderno principal 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO URF1-0108

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024

Página 3 de 5

UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00254 CLUB MILITAR

Mediante Auto N°. 00079 de 17 de julio de 2020, este Despacho dio inicio al proceso de responsabilidad N°. **2020-00254, CLUB MILITAR DE OFICIALES**, por cuanto en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios N° 050 suscrito con la firma AMMON AGRI S.A.S. el Grupo Auditor indicó entre otros, que *“Se verificaron los precios de hortalizas, frutas y tubérculos cobrados en facturas, tomadas en forma aleatoria, contra el histórico del precio de Corabastos, correspondientes a las semanas en que debían estimarse los precios de las entregas realizadas, observándose que en los productos comparados el valor pagado por el Club Militar, es superior incluso al precio de la lista de Corabastos para productos de calidad extra que es mayor al precio de referencia contractual (primera calidad), el cual no incluye el porcentaje de operación logística, que además se cobra de forma separada en la factura sobre el valor neto de la misma”*.

Infiriendo de lo expuesto que, al no determinar los precios de los productos de acuerdo con la lista oficial de Corabastos, tal como se había pactado en el contrato, condujo al pago superior al pactado contractualmente, generando detrimento al patrimonio del Estado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de los medios de prueba ordenados en un proceso es el establecer los hechos ocurridos, y que el fin de los mismos está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de los mismos con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellos que resulten idóneos y necesarios, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**³ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**⁴ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la

³ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *“...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁴ La dogmática jurídica la define como *“...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO URF1-0108

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024

Página 4 de 5

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

**MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00254 CLUB MILITAR**

misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”⁵.

2. Pruebas de oficio

Por considerar conducentes y útiles para el esclarecimiento del hecho cuestionado procederá el Despacho a decretar de oficio las siguientes pruebas:

2.1. Documentales

Oficiar al Club Militar de Oficiales, para que allegue a este Despacho copia de la pólizas de manejo y/o de seguro de responsabilidad civil de servidores públicos expedidas a favor del Club Militar (asegurado y beneficiario) junto con las condiciones generales de las mismas, que amparen la gestión desplegada por los funcionarios públicos, durante las **vigencias 2016** (enero a diciembre) y **2017** (enero a diciembre).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial 1, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y ORDENAR, de oficio la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales deberán ser debidamente incorporadas al Proceso de Responsabilidad Fiscal 2020-00254, así:

Documentales

-. Oficiar al Club Militar de Oficiales, para que allegue a este Despacho copia de las pólizas de manejo y/o de seguro de responsabilidad civil de servidores públicos expedidas a favor del Club Militar (asegurado y beneficiario) junto con las condiciones generales de las mismas, que amparen la gestión desplegada por los

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO URF1-0108

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024

Página 5 de 5

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

**MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00254 CLUB MILITAR**

funcionarios públicos, durante las **vigencias 2016** (enero a diciembre) y **2017** (enero a diciembre).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS
Contralora Delegada Intersectorial 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Olga Inés Perilla Vacca
Profesional Universitaria